

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Liquidación sociedad conyugal - Rad.No.2018-00237-00

En atención a los memoriales militantes al expediente i) Allegado por la líder del Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones de Caja Honor del Ministerio de Defensa Nacional¹ Ximena Suárez Hernández, tendiente a que se le indique si el porcentaje de cesantías que en su momento se ordenó bloquear debe persistir o no, y, ii) Del demandado Jairo Andrés Orrego Claros, quien solicita copia de ciertas piezas procesales tales como la sentencia de la liquidación de la sociedad conyugal, el trabajo de partición y liquidación, solicitud levantamiento embargo cesantías y actuaciones del proceso (In genere).

Se absuelven los mismos en el orden planteado: i) En efecto las medidas que en su momento fueron solicitadas a través del oficio No.1231 del 6 de julio de 2018 respecto a las cesantías devengadas entre los años 2014 a 2018, ambos extremos anuales inclusive, ya cesaron, dada la condición que en el mismo trabajo partitivo se había dejado signado, por lo que se oficiará en ese sentido, y, ii) Respecto a la petición elevada se deberá indicársele al entonces demandado que conforme al Acuerdo PCSJA23-12106 del 31-Oct-2023 *“Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y la función disciplinaria”* se fijaron las nuevas tarifas para *“... la reproducción, copia y desglose de documentos, se realice cada vez más de manera digital...”* y en ese orden de ideas dado que hizo cuatro solicitudes de bloques documentales indistintos, debe ponérsele de presente que delimite cuáles quiere puntualmente, pues al final de su solicitud indica *“actuaciones del proceso”*, para que en ese sentido allegue las expensas necesarias conforme a la tabla de tarifas que se adjunta, aprovechando que se encuentra desarchivado el expediente:

Artículo 2. Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:

| Servicios con valor | Valor tarifa propuesta con IPC |
|--|--------------------------------|
| De las certificaciones físicas | \$ 8.250 |
| De las certificaciones electrónicas | No tendrán costo |
| Notificación personal enviada por el secretario | \$ 9.750 |
| Notificación personal enviada por el secretario en procesos de alimentos | \$ 2.900 |
| De las notificaciones electrónicas | No tendrán costo |
| De las copias simples físicas, por folio | \$ 200 |
| De las copias simples en formato electrónico | No tendrán costo |
| De las copias auténticas, por folio | \$ 300 |
| De las copias auténticas en formato electrónico | No tendrán costo |
| Del desarchivo | \$ 8.250 |
| De la digitalización de documentos, por folio | \$ 300 |

¹ Radicado 03-01-20230518016201 notificacion.embargo@cajahonor.gov.co

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Y poder proceder de conformidad. En virtud de lo antecedente por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Oficiar por ante la Secretaría del Despacho a la líder del Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones de Caja Honor del Ministerio de Defensa Nacional, informando que se deje sin efecto la medida de embargo que fuera solicitado a través del oficio No.1231 del 6 de julio de 2018 respecto a las cesantías devengadas entre los años 2014 a 2018.

Segundo: Requerir a quien figuraba como demandado en el presente asunto Jairo Andrés Orrego Claros, para que aclare las piezas procesales que necesita, para indicarle las expensas a consignar acorde a la tabla de arancel judicial vigente. Envíesele télex informándole, adjuntando copia del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 009 Hoy 29 de enero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad - Hoc